

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



**LAS RAZONES DE LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN OTORGADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA SEGÚN
LA LEY N° 30364**

(Bach.) Gloria Cabanillas Hernández

(Bach.) Angélica Milagros Huaripata Huaripata

Asesor

Mg. José Luis Coba Uriarte

Cajamarca – Perú

2020

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



**LAS RAZONES DE LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN OTORGADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA SEGÚN
LA LEY N° 30364**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos
para optar el Título Profesional de Abogado**

Bachilleres:

Gloria Cabanillas Hernández

Angélica Milagros Huaripata Huaripata

Asesor:

Mg. José Luis Coba Uriarte

Cajamarca – Perú

2020

**COPYRIGHT © 2020 DE
Gloria CABANILLAS HERNÁNDEZ
Angélica Milagros HUARIPATA HUARIPATA
Todos los derechos reservados**

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**LAS RAZONES DE LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN OTORGADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA
SEGÚN LA LEY N°30364**

Presidente : _____

Secretario : _____

Asesor : _____

Dedicatoria

Dios por brindarnos sabiduría y fortaleza; así mismo, a nuestra familia por su apoyo absoluto para la culminación del presente trabajo.

Agradecimiento

-

Un agradecimiento especial a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, a nuestro asesor y a todas las personas que apoyaron la realización de este trabajo de investigación.

ÍNDICE	V
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT	VIII
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Planteamiento del problema de investigación.....	14
1.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.1.2. Formulación del problema	16
1.1.3. Justificación del problema	17
1.2. Objetivos de la investigación	17
1.2.1. Objetivos General	16
1.2.2. Objetivos de la investigación	16
1.3. Marco Teórico.....	17
1.3.1. Antecedentes de la investigación	18
1.3.2. Bases Teóricas	20
1.3.3. Definición de términos básicos	24
1.4. Hipótesis	26
1.4.1. Operacionalización de las variables.....	26
1.5. Metodología de la investigación	27
1.5.1. Aspectos Generales	27
1.5.1.1. Enfoque	27
1.5.1.2. Tipo.	27
1.5.1.3. Diseño.....	28
1.5.2. Aspectos Específicos	28
1.5.2.1. Unidad de análisis, universo y muestra.....	28
1.5.3. Métodos.....	28
1.5.4. Técnicas de investigación	29
1.5.5. Instrumentos.....	29
1.5.6. Limitaciones de investigación.....	29
1.6. Aspectos éticos de la investigación.....	29
CAPÍTULO II. EXPLICACION DE LA NATURALEZA JURIDICA DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	30
2.1. Violencia	30
2.1.1. Violencia contra la mujer	31
2.1.2. Violencia familiar	32

2.1.3. Violencia familiar en el ordenamiento jurídico	36
CAPITULO III. NATURALEZA JURIDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE OTORGA EL JUZGADO DE FAMILIA SEGÚN LA LEY N° 30364.....	39
3.1. Medidas de Protección frente a la violencia familiar.....	39
3.2. Características de las medidas de protección.....	39
3.3. Clases de medidas de protección según la Ley N° 30364.....	40
3.4. Competencia de Órganos Jurisdiccionales.....	43
3.5. Denuncia	43
3.6. Proceso	46
3.7. Variación de las medidas de protección.....	46
3.8. Vigencia e implementación de las medidas de protección.....	47
3.9. Ejecución de las medidas de protección.....	47
3.9.1. Registro de la Medida de Protección	47
3.9.2. Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección	48
3.9.3. Remisión de expedientes a la Fiscalía Provincial Penal al Juzgado	49
CAPITULO IV. ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DONDE SE OTORGAN MEDIDAS DE PORTECCIÓN Y SU EJECUCION POR LA POLICIA NACIONAL.....	51
4.1. Con respecto al Juzgado de Familia.....	52
4.2. Con respecto a la Policía Nacional.....	53
CAPÍTULO V. CONTRASTACION, DEMOSTRACION DE HIPOTESIS Y RESULTADOS	55
5.1. No existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección otorgadas por la policía Nacional	55
5.2. El retraso de límites de plazos para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia y Ministerio Público Policía Nacional	57
5.3. Incumplimiento del Principio de Intervención inmediata y oportuna en el otorgamiento de medidas de protección por el Juzgado de Familia y su ejecución por la Policía Nacional	59
RESULTADOS	61
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	63
LISTA DE REFERENCIAS	64
ANEXOS	69

RESUMEN

La presente investigación, tiene como propósito determinar las razones de la ineficacia de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia previas en caso de violencia familiar contra la mujer, así se formuló la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las razones de la ineficacia de las medidas de protección otorgados por el Juzgado de Familia según la Ley N° 30364?

Es así que en búsqueda de una solución al mencionado problema se ha generado la presente hipótesis: Las medidas de protección concedidas por el Juzgado de Familia son ineficaces porque, no existe un control y registro apropiado al conceder las medidas de protección, por la Policía Nacional y Ministerio Público, existe un retraso de límites de plazos para el acatamiento de las medidas de protección y, por último, no hay impulso para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección por los entes ejecutores.

En conclusión, para el actual estudio se usó el método dogmático, con un enfoque cualitativo, y un diseño descriptivo, utilizando la técnica de observación documental a partir del análisis de fuentes documentales.

Palabras Clave: Medidas de Protección, Violencia contra la mujer.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to determine the reasons for the ineffectiveness of the protection measures granted by the Family Court prior in the case of family violence against women, thus the following question was formulated: What are the reasons for the ineffectiveness of protection measures granted by the Family Court according to Law No. 30364?

Thus, in search of a solution to the aforementioned problem, the present hypothesis has been generated: The protection measures granted by the Family Court are ineffective because there is no control and appropriate registration when granting the protection measures, by the National Police. and the Public Ministry, there is a delay in the time limits for complying with the protection measures and, lastly, there is no impetus to supervise compliance with the protection measures by the executing entities.

In conclusion, for the current study, the dogmatic method was used, with a qualitative approach, and a descriptive design, using the documentary observation technique from the analysis of documentary sources.

Keywords: Protection Measures, Violence against women.

CAPÍTULO 1.

INTRODUCCIÓN

En nuestro actual entorno la violencia contra la mujer se ha convertido en un fenómeno muy relevante en el entorno social, que no solo perturba a las agraviadas, sino también, a los miembros que viven en el mismo entorno; más aún, siendo la familia el núcleo del desarrollo en la comunidad.

El Estado no es ajeno a dicha problemática, por ello establece leyes que amparen de alguna manera la integridad de todas las féminas y miembros de la familia, así tenemos la Ley N° 30364 cuyo propósito es prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del núcleo familiar; así también la institución de dispositivos, medidas y políticas generales de prevención, atención y protección de las víctimas.

Así tenemos las medidas de protección que son disposiciones establecidas para salvaguardar la integridad de la víctima y son otorgadas por el miembro jurisdiccional encargado y ejecutadas por la Policía Nacional; sin embargo, el incumplimiento de los plazos determinados por ley para la recepción, seguimiento y ejecución; el registro y control de las mismas, convirtiéndolas en acciones ineficaces, que lejos de garantizar el bienestar de la víctima, ha generado un riesgo latente en su integridad y de todas las personas que conviven con la agraviada.

Así pues, el desarrollo del siguiente estudio se divide en siete capítulos:

El capítulo I, se centra en el planteamiento de la problemática, formulación del mismo, objetivos y justificación. Asimismo comprende el marco teórico, que ha consistido en el estudio de las expresiones comprendidas en la ley, ejecutadas por los magistrados

a través de la Legislación y por los estudiosos del derecho en la doctrina con correspondencia a los temas de maltrato familiar y las medidas de protección. Asimismo, se examina el contenido de las diferentes herramientas universales.

En el capítulo II, desarrollamos la naturaleza jurídica de la violencia familiar.

En el capítulo III, se examina la naturaleza jurídica de las medidas de protección que otorga el Juzgado de Familia según la normativa vigente.

En el capítulo IV, analizaremos las resoluciones judiciales donde se otorgan medidas de protección y su ejecución por la policía nacional.

Finalmente se analizan los resultados más resaltantes de la contratación de la hipótesis, se señalan las conclusiones, se manifiestan las recomendaciones y la lista de referencias.

1.1 Planteamiento del problema de investigación

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

En nuestro país entre enero y diciembre del año 2019, se registraron 181 885 casos de violencia, según el reporte estadístico de los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MMPV). El 85% de casos registrados corresponden a mujeres víctimas de algún tipo de violencia, la agresión más frecuente es la psicológica con 90 235 casos atendidos, seguido de la agresión física con 72 585 casos, violencia sexual registró 90 235 casos y, por último, violencia económica con 1 024 casos; cabe resaltar que la mayoría de éstos se han dado en un contexto de pareja, de convivencia, de enamorados o ex esposos.

En Cajamarca según las cifras indicadas por el MMPV, en el año 2019 se registraron más de 3 377 casos por violencia contra las mujeres y miembros del entorno familiar, para el año 2020 la cifra ha disminuido a 2 452, sin embargo, aún es preocupante la realidad que se vive en el entorno y es que la violencia se configura como una situación bastante preocupante en nuestra comuna. Si bien nuestro ordenamiento jurídico va implementando acciones de protección frente a este tipo de hechos, aún existen barreras burocráticas que obstaculizan una adecuada defensa de la agraviada provocando se intensifique el maltrato y que muchas de ellas pierdan la vida en manos de sus cónyuges.

Para prevenir en parte este tipo de situaciones se estableció en el año 2016 la Ley N°30364 cuyo propósito es la prevención y castigo de todo tipo de violencia contra la mujer por su condición de tal, así mismo de cualquier miembro de la familia y que en consecuencia, instituye mecanismos, medidas y políticas completas de protección a las agraviadas, así como el reparo del perjuicio originado; disponiendo vigilancia, sanción y reivindicación de los maltratadores sentenciados con el fin de avalar a las mujeres y familia , una convivencia libre de agresión y afirmando el respeto por sus derechos.

Dicha ley en su artículo 35, señala los tipos de medidas de protección que de incumplirse o desobedecerse, estaría cometiendo delito de resistencia a la autoridad instituido en nuestro código penal.

Si bien, se han agregado legislaciones para de una u otra forma mermar el problema del maltrato doméstico, también se han establecido algunas entidades representativas que vigilan su cumplimiento, esto aún no minimiza del todo las actuaciones violentas que viven diariamente algunas mujeres en nuestra comunidad.

Por ello, los operadores de justicia cumplen una función primordial en la defensa de los derechos de todos los seres humanos, según lo señalado en la Ley N°30364, les concierne inmiscuirse en la totalidad de situaciones de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por ello, una vez otorgadas las medidas de protección por el juez de familia, le corresponde a la Policía Nacional y Ministerio Público efectuar todas las diligencias para su debido cumplimiento, evitando mostrar desinterés y poca preocupación, ya que con el paso del tiempo se observa la reincidencia del agresor colocando nuevamente en peligro latente la vida de la agraviada, creándose reincidencia continua.

Es así que el interés de la actual investigación es comprobar si existe un registro y un control adecuado una vez dictadas las disposiciones de protección, así también si se evidencia una adecuada organización entre los ejecutores que admita avalar su acatamiento, esto es que los medios de protección otorgados por el Juzgado de Familia sean los adecuados y a través de ello se puede disminuir los casos de violencia familiar en vuestra comunidad.

1.1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las razones de la ineficacia de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia según la Ley N° 30364?

1.1.3. Justificación del problema

Según Amaya Cueva (2005), la justificación menciona las razones del por qué se propone dicha investigación, cuáles serán las contribuciones científicas y sociales que se espera obtener, cuáles serán los resultados, qué impacto tendrá el estudio, que es donde se decide la importancia de la investigación y describe la contribución estudiantil.

Es así que este trabajo de investigación nos conducirá a conocer la labor de los especialistas en instituir la justicia, además de quienes participan en el proceso de otorgar los dispositivos de protección y su debido cumplimiento, ya que en varias situaciones los agresores reinciden provocando el fallecimiento de la agraviada a pesar de contar con protección. El Juzgado de Familia como entidad que brinda las medidas que protegen a las mujeres de agresión doméstica, tiene la obligación de realizar una correcta investigación para así advertir una futura repetición del hecho y permita proveer justicia de acuerdo a ley. Por ello, se han analizado las resoluciones judiciales, partes policiales y expedientes judiciales referidos a medidas de protección y determinar su eficacia en los casos previos con denuncia de violencia familiar, impidiendo el acrecentamiento de casos de violencia a la mujer en nuestro país.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar las razones de la ineficacia de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia según la Ley N°30364.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Explicar el alcance jurídico de violencia hacia la mujer

- Determinar la naturaleza jurídica de las medidas de protección que otorga el Juzgado de Familia según la Ley N° 30364
- Analizar las resoluciones judiciales donde se otorgan medidas de protección y la eficacia de su ejecución.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. Bases Teóricas

1.3.1.1. Antecedentes Teóricos

El presente trabajo de investigación guarda relación con lo siguiente:

Iniciamos este capítulo señalando el trabajo de investigación presentado por Gonzales Valdivia Julio Andrés, titulado “La ineficacia de las medidas de protección dictada para las víctimas de violencia familiar” ante la Universidad César Vallejo, para conseguir el título de Abogado, año 2018, tuvo como problemática ¿Qué causas se presentan en la ineficacia de las medidas de protección dictadas para las agraviadas de violencia familiar?, llegando a las siguientes conclusiones:

“Se determinó que las medidas de protección formuladas por los Juzgados de Familia para defender a la víctima de violencia familiar, no se cumplen de manera efectiva puesto que, no se presenta una adecuada coordinación entre los operadores de justicia, Ministerio Público y la Policía Nacional” (Gonzales, 2018).

“Que las medidas de protección respecto al retiro del agresor y el impedimento de acoso a las víctimas de violencia familiar, al no ser supervisadas ni controladas por los efectivos policiales, son fácilmente vulnerados por los agresores; por lo cual, no se brinda una respuesta eficaz ni oportuna ante un caso de violencia familiar que trae como consecuencia que se repitan las agresiones” (Gonzales, 2018).

“En consecuencia, se ha identificado que las medidas de protección adoptadas en violencia familiar respecto a la violencia física y psicológica, no son garantizadas, ni controladas, ni supervisadas por los efectivos policiales que tienen la función de ejecutar dichos mandatos judiciales para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de agresiones, por lo que, los denunciantes se sienten desprotegidos ante su agresor” (Gonzales, 2018).

Así también, la autora Echegaray Gálvez, Magali Irma en su investigación titulada “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio” para obtener el grado de Maestra en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villarreal, del año 2018, obtiene las consiguientes conclusiones:

“Las féminas que sufrían maltrato familiar, esencialmente aquellas agraviadas por su pareja, cónyuge, ex cónyuge, han alterado su actitud y concurren a denunciarlos en la mayor parte de casos ante la Policía Nacional del Perú” (Echegaray, 2018).

“Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son eficaces para prevenir el feminicidio pues el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado” (Echegaray, 2018).

“Una de las causales que ocasionan la ineficacia de las medidas de protección reside en que los integrantes de la Policía Nacional responsables de los casos de familia, al conocer casos de violencia contra la mujer, no desempeñan su función según lo asignado en la ley 30364: no recogen la denuncia, no procesan la ficha de

evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar ceden tiempos de 24 horas para que la agraviada y victimario intenten conciliar” (Echegaray, 2018, p. 97).

Finalmente, resulta relevante mencionar la investigación realizada por Espino Carrasco, Percy titulada “Análisis de las Medidas de Protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia Familiar en el distrito de El Agustino” para obtener el título de Abogado ante la Universidad Cesar Vallejo, desarrollada en el año 2017, quien establece la siguiente problemática de investigación ¿De qué manera las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar en el distrito de El Agustino, 2017 inciden en la prevención de actos de agresión?, el mencionado especialista llega a las subsiguientes conclusiones:

“Estableciendo que las medidas de protección no son útiles para prevenir la incidencia de actos de maltrato familiar contra la mujer en el Distrito de el Agustino. Toda vez que, estas medidas de protección son insuficientes para su protección y con lo cual se genera una indefensión hacia las féminas de maltrato familiar; asimismo, estas medidas de protección deben ser otorgadas a la realidad del caso en concreto, y no ser otorgadas como simple trámite por los operadores jurídicos, quienes deberían poner más énfasis al estudio del caso en concreto y que las medidas de protección obedezcan a su entorno. Aunado a ello, se debe ampliar la gama de medidas de protección en la presente normatividad” (Espino, 2017).

1.3.2. Bases Teóricas

1.3.2.1. Teoría del aprendizaje social

Tiene importancia jurídica, ya que trata de brindar una contestación al ejercicio del comportamiento agresivo encuadrándose dentro del estudio del aprendizaje. Con

respecto a la presencia de la conducta violenta, Bandura formula que ésta se ve intervenida por la presencia de elementos biológicos, la práctica continua y el aprendizaje observacional, teniendo mayor relevancia este último, y señalando, a su vez, una relación entre sí. En primer lugar, establece que los elementos biológicos están constituidos por factores hereditarios y hormonales que intervienen en el progreso físico y éste también puede influir en las actitudes del ser humano. Con respecto a la práctica continua, señala que provoca la creación de modelos conductuales, y de los procedimientos en el aprendizaje menciona que son factores intermediarios para adquirir un conocimiento en la sociedad sobre la utilización de la violencia, que empiezan en la indagación (aprendizaje vicario), la copia de conductas y las indicaciones de los progenitores, originando esquemas que dirigen el proceder del infante permitiendo la adquisición de modelos conductuales. (Bandura, 1987).

Por lo tanto, se puede concluir que las adquisiciones de modelos conductuales agresivos influyen para que el actuar del individuo se represente a través de réplicas esencialmente semejantes a las del modelo, es decir se trata de un ambiente disoluto que imita comportamientos antes reflejados al interior del grupo familiar, ampliando la posibilidad de reacciones agresoras en el tiempo.

1.3.2.2. Teoría de la Anomia

Esta teoría según Durkheim señala que la persona es muy ambiciosa para satisfacer sus necesidades, lo que genera un continuo ambiente de “inquietud dolorosa”. Por consiguiente, requiere de un impulso externo que delimite sus ambiciones. Esa potestad ordenadora pertenece a una autoridad colectiva, es decir, la sociedad. Por lo

tanto, “toda ruptura de equilibrio social”, en la que la humanidad pierde temporalmente su potestad ordenadora y su capacidad de restringir ambiciones propias, condena a los individuos a un “duradero estado de insatisfacción”. Este fenómeno social representa para Durkheim la anomia entendida como ausencia de normas (1998).

Teniendo como referencia lo anterior, se puede alegar que la anomia involucra la ausencia de reglas en un sistema social y, a la vez en las personas que la conforman; ello se visualiza cuando los sujetos tienden a dar importancia a los objetivos sociales, pero sin considerar una continuación de aspectos afines a los medios por los cuales se logra las metas socialmente aceptadas. En conclusión, optan por involucrarse en conductas antisociales llegando a cometer actos punibles con el fin expreso de obtener éxito en la sociedad.

1.3.2.3. Teoría sobre el agresor

Larrain (2007) señala que, para conocer el perfil del sujeto violento, se debe conocer las características primordiales de éste, así se pueden señalar tres tipologías:

- El inmaduro: socialmente inmaduros o enmarcados en la atracción sexual por niños, indiferentes, dependen de otra persona, poco sociables.
- El agresivo: presenta comportamiento sicopático, su estimulación es erótica y agresiva, buscan emociones nuevas y complacencia propia.
- El regresivo: Por algún motivo tuvo experiencias con personas mayores, se evidencia poca autoestima y maltrato en su infancia.

Considerando la tipología anterior, es importante evaluar el perfil del individuo agresor para tomar las acciones necesarias en su debido momento, así evitamos el incremento de víctimas por maltrato familiar.

1.3.2.4. Teoría de la unión traumática

Dicha teoría intenta explicar el proceso psíquico por el que las féminas agraviadas establecen relaciones emocionales o compromisos con sus agresores. Estas relaciones nacerían como consecuencia de una inestabilidad de dominio entre el agresor (varón) y la víctima (mujer). De esta manera, en la fémina desarrollan una sucesión de opiniones según las cuales finalizan con la incapacidad de protegerse, lo que crea una especie de relación asociante en la que cada sujeto se torna dependiente del otro, y nadie es consciente de determinar el vínculo. (Dutton & Painter, 1981).

Para los autores, el desequilibrio de poder e interrupción del maltrato son los elementos que generan en la víctima de violencia despliegue un lazo traumático de mucho apego con el victimario que va aumentando con los años de relación amorosa (Dutton & Painter, 1993)

Según esta teoría la mujer atacada pierde el miedo al maltrato y por el contrario incrementa el apego a su maltratador. Es así que aumenta los sentimientos de fragilidad unido a la debilidad emocional de todo el proceso y las necesidades de afecto, generando el remordimiento o aproximación del agresor para continuar con la relación, reforzando el vínculo traumático.

1.3.2.5. Teoría del castigo paradójico

Esta teoría sustenta que la fémina a pesar de llevar una relación marcada de maltrato físico decide continuar con la misma, debido a los reforzamientos que se originan en función de un esquema fijo de interrelación. El esquema, reforzado en el tiempo, manifiesta cinco fases: evolución de la tensión, descarga de la misma por parte del agresor, huida de la agraviada, remordimiento del victimario y regreso de la afectada

a la relación amorosa. Después de los sucesos de agravio, el agresor evidencia comportamientos de remordimiento, brindándole a la agraviada una conducta cariñosa. De esta manera el maltrato, acrecienta en la víctima conseguir amor y afecto, que paradójicamente halla en su victimario, debido al aislamiento en que se encuentra (Long, & Mc Namara, 1989).

1.3.2.6. Teoría de la indefensión aprendida

Según los autores, la cónyuge que fue víctima de maltrato continuo, pierde interés hasta por defenderse. Es decir, desarrolla una situación de indefensión asimilada, las señoras agraviadas a pesar de sus diversos intentos por apaciguar o corregir los escenarios de intimidación siguen tolerándolos al seguir en una relación toxica, generando un contexto donde no hay nada que puedan hacer (Blanco, Ruiz & García, 2004, p.4).

Las situaciones de indefensión disminuyen la capacidad de solucionar conflictos o para afrontarlos beneficiando la estabilidad de las mujeres en una relación agresiva. Por ello, se puede destacar que en esta teoría acontecen tres elementos relevantes; la pasividad, la pobre habilidad para solucionar inconvenientes y emociones graduales de desamparo, incapacidad, frustración y depresión. Si bien no todas las féminas responden al maltrato con indiferencia, algunas quieren evitar contextos que provocan maltrato por su pareja y otras persiguen una actitud en defensa personal que finalizan infringiendo contra su victimario, perpetrando un delito.

1.3.1. Definición de Términos Básicos

1.3.1.2. Violencia contra la mujer

Según el artículo 5 de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la define como “cualquier acto o comportamiento que les provoque fallecimiento, perjuicio o maltrato corporal, sexual o síquico por su condición de tales, tanto en el entorno público como particular.

1.3.2.2. Medidas de Protección

Son las cualidades y disposiciones establecidas por el Estado mediante el principio de diligencia y el de intervención inmediata (jueces y policía nacional) para preservar y reguardar la vida de la afectada (Calisaya, 2017). Es decir, son acciones que permiten resguardar la condición física y psíquica de la maltratada.

1.4. Hipótesis

Las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia son ineficaces por las siguientes razones:

- a) No existe un control y registro apropiado del otorgamiento de las medidas de protección por la Policía Nacional y Ministerio Público.
- b) El retraso de límites de plazos para dar cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia, Ministerio Público y Policía Nacional.
- c) No hay impulso para la ejecución de las medidas de protección por la Policía Nacional y Ministerio Público.

1.4.1. Operacionalización de las variables (Matriz)

Las variables utilizadas en la Operacionalización son:

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Ineficacia por ausencia de control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección por la Policía Nacional y Ministerio Público	Violencia contra la mujer Según el artículo 5 de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar la define como cualquier acto o comportamiento que les provoque fallecimiento, perjuicio o maltrato corporal, sexual o psíquico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el particular.	- Penal - Familia	Registro formal del control de medidas de protección en la Policía Nacional.	Observación documental
Ineficacia por el retraso de límites de plazos para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia, Ministerio Público y Policía Nacional.				
No hay impulso para la ejecución de las medidas de protección por la Policía Nacional.	Medidas de Protección “Son las actitudes y decisiones tomadas por el Estado mediante el principio de diligencia y el de intervención inmediata (jueces y policía nacional) para proteger y salvaguardar a la víctima” (Calisaya, 2017, p.74)	- Penal - Familia	Registro del seguimiento de los casos de otorgamiento de medidas de protección	Observación documental

Fuente: Elaboración Propia

1.5. Metodología de investigación

1.5.1. Aspectos Generales

1.5.1.1. Enfoque

El presente estudio de investigación desarrolla un enfoque cualitativo, ya que se encarga del estudio en su contexto original y como este sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con los objetos implicados. Trata de señalar en

contexto profundo de las realidades, su organización dinámica, aquellas que da conocimiento pleno de su conducta y expresiones.

1.5.1.2. Tipo

La investigación es de tipo básica, ya que se realizó con el propósito de ampliar las sapiencias teóricas para el avance de una determinada ciencia, sin inmiscuirse en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue propósitos teóricos en el sentido de aumentar el acervo de conocimientos de una teoría (Ander-Egg, 1987).

1.5.1.3. Diseño

El diseño usado en el siguiente estudio es no experimental - descriptivo, por lo que se estudió y examinó ordenamientos legales en donde se ha reglamentado las medidas de garantía y de las cuales se deriva la defensa a las víctimas de violencia familiar.

1.5.2. Aspectos específicos

1.5.2.1. Unidad de análisis, universo y muestra

La unidad de análisis será las resoluciones en las cuales se otorgaron medidas de protección.

1.5.3. Método

El método utilizado es la Dogmática Jurídica, por cuanto el derecho es un procedimiento de normas, para la regulación de actuaciones y para la resolución de situaciones conflictivas, por tanto, un primer acercamiento hacia tal objeto es desde el

estudio de la norma legal, o más bien, desde el ordenamiento judicial. (Díaz, 1998, p. 157).

Así también, la actual normatividad regulariza comportamientos a través de mandatos, las investigaciones dogmáticas estudian tales regulaciones, describiéndolas y explicándolas (Díaz, 1998, p.159). Es así que en el presente estudio analizaremos e interpretaremos la doctrina y jurisprudencia a fines al tema de estudio.

1.5.4. Técnicas de investigación

Se utilizó la técnica de observación documental, ya que el estudio se realizó a partir del análisis de las fuentes documentales y mediante esta técnica se iniciará la indagación y expectación de las situaciones reales ubicadas en materiales escritos examinados de utilidad para la presente investigación. Asimismo, se usará la técnica de la encuesta, ya que, a través de preguntas y respuestas, se obtendrá información que ayudará a la construcción de significados respecto a un contenido (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

1.5.5. Instrumentos

Las fichas de observación documental y la encuesta que es la herramienta más usada para recoger datos que consiste en un conjunto de interrogantes respecto de una o más variables a medir (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p. 217).

1.5.6. Limitaciones

El presente estudio tiene como restricción el tiempo de los investigadores para su realización y el acceso a expedientes dentro del marco de la nueva Ley de Violencia Familiar. Así también, el posible límite de acceso al instante de investigar las cuestiones referidas a violencia familiar, en La Policía, Fiscalía y Poder Judicial.

1.6. Aspectos éticos de la investigación

En la investigación se tendrán en cuenta las visiones de los doctrinarios y jurisconsultos respecto al contenido planteado, así como se conservará la confiabilidad de la identidad de las personas a las que se les realice la encuesta. Además, las autoras del presente estudio garantizan la originalidad del estudio.

CAPITULO II

EXPLICACIÓN DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA VIOLENCIA A LA MUJER

2.1. Violencia

Siendo un fenómeno social, creado por el propio ser humano se advierten diversos puntos de vista. Así Guillermo Cabanellas señala a la violencia como: realidad o estado inverso a la naturaleza, forma o índole. Uso de la fuerza para obtener el consentimiento de un acto violento, lo que implica no sólo variar la voluntad, sino también callarla (Cabanellas, 2003).

Así también para la Organización Mundial de la Salud (2002), la violencia es el uso deliberado de la potencia física, ya sea en calidad de amenaza, hacia sí mismo, otro sujeto, conjunto o colectividad, que origine contusiones, heridas, o la misma muerte.

Por otro lado, para conceptualizar la violencia, Valverde sostiene al respecto:

“La violencia se manifiesta con la acción de uno varios individuos para realizar algo y se encuentra condicionado a causar algún tipo daño a otro sujeto, empleando el uso de fuerza para perjudicar su integridad como persona” (2017, p. 15).

Es así que podemos entender a la violencia como el uso de la fuerza en contra de la voluntad de la otra persona, con la finalidad de generarle daño, y por qué no decirlo hasta causar su fallecimiento.

2.1.1. Violencia contra la mujer

La Convención Interamericana y las Naciones Unidas la define como “cualquier acto o comportamiento basado en su género, que ocasione muerte, perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psíquico a la fémina, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1).

Así también según el artículo 5 de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o comportamiento que les provoca el deceso, perjuicio o maltrato corporal, sexual o psíquico por su situación de tales, el cualquier ámbito”. Es decir, se entiende por violencia contra las mujeres.

A.- La que se origina al interior de la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el victimario conlleve el mismo domicilio que su cónyuge.

Así también la presencia de agravio físico o psíquico y violación.

B.- La que tenga lugar en la comuna, sea efectuada por cualquier sujeto y comprende, entre otros, trasgresión, abuso sexual, suplicio, trata de personas, meretricio forzado, secuestro en el lugar de trabajo, así como en las entidades educativas o cualquier otro territorio.

C.- La que sea perpetuada o consentida por los funcionarios del estado, donde quiera que ocurra.

La violencia contra la mujer involucra una peligrosa violación de sus derechos, situación que se repite en estos últimos años, según lo demuestra el informe estadístico del Centro de Emergencia Mujer, que solo en el mes de enero del 2019 “se registró 14491 procesos de violencia contra la mujer, violencia familiar y violación sexual a nivel nacional, y 290 casos en la región Cajamarca”.

2.1.2. Violencia familiar

Según Caballero son las agresiones físicas dirigidas al género femenino se pueden manifestar en un contexto en particular, es decir el sometimiento de la víctima a su agresor; y cuando se manifiesta el sometimiento de las mujeres por los varones, estamos inmersas en la desigualdad de género. Es de esta manera que, como consecuencia, la violencia resulta ser una fuerte arma tanto para imponer la discriminación, como para conservarla. (2001).

Para Núñez y Castillo, la define como:

“La violencia familiar es aquella expresión de violencia en una sociedad, que es de suma relevancia, ya que es en el seno del hogar donde se forman los ciudadanos que serán los forjadores del respeto a los derechos fundamentales” (2014, p.89).

Así también la Ley N°30364 la violencia contra los integrantes del grupo familiar en su artículo 6 la define como “cualquier acción o situación peligrosa que origine el deceso, perjuicio o maltrato físico, sexual o psicológico y que sea producido en una situación de relación de compromiso, confianza o dominio, de parte de un integrante a otro, del grupo familiar. Es importante señalar que, se debe tener una mayor consideración con los infantes, adolescentes, adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

2.1.2.1. Tipos de violencia familiar

a) Violencia Física

Según Aguirre (2012), “la violencia física las acciones u omisiones cuyo objetivo ocasionar lesiones a uno o varios miembros del grupo familiar”. Este tipo de violencia reside en generar lesiones a la persona agredida, mediante la acción direccionada para dañar su integridad física, provocando graves daños e inclusive provocar la muerte”.

Valverde sostiene:

“Esta violencia corporal, es más evidente, siendo agresiones notarias que provoca un deterioro en la armonía de la convivencia familiar, puesto que los

problemas derivados de la violencia física dan como resultado transgresiones a la integridad física de la víctima y de los integrantes de la familia” (2017, p.123).

La Ley N° 30364 puntualiza en su artículo 8 que “Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o la salud. Asimismo, incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación”.

b) Violencia Psicológica

Núñez y Castillo señalan que:

“Este tipo de maltrato es el reflejo de aquellas actitudes del agresor el cual lo manifiesta con insultos, reproches, amenazas e insultos para conseguir el control total sobre su víctima, lo cual trae como consecuencia a futuro la pérdida de la identidad personal de la víctima de violencia familiar” (2014, p.98).

Para Valverde este maltrato es producido a través de palabras hirientes, amenazantes, coacciones, provocando detrimento emocional que puede perturbar en forma directa el desarrollo personal de la agredida, trasgrediendo la integridad moral de las víctimas dentro de la familia (2017).

La Ley N° 30364 sobre este tipo de violencia en su artículo 8 sostiene que “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede generar daños psíquicos, que viene hacer la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidad de la persona, producida por un hecho o conjunto de situaciones de violencia”.

Por ello, es relevante señalar que este tipo de violencia se visualiza en aquellas acciones agresivas, a través de ofensas, burlas, coacciones y cualquier otra acción que afecte la personalidad de la persona agraviada y su desenvolvimiento normal en su entorno.

c) Violencia Sexual

Nomberto (2017), “Acciones de naturaleza sexual los cuales se pueden perpetrar hacia una persona sin la aprobación propia o por medio de coacción”. La violencia sexual hace mención a cualquier acción concerniente a lo sexual que pueda efectuar una persona a otro dentro del seno familiar utilizando la violencia, intimidaciones, valiéndose de un escenario de inseguridad en la que se halle la víctima.

Así también Romero la define “acciones que incorporan sucesos que no implican necesariamente una penetración o trato corporal sobre la víctima, dado que puede considerar la exhibición o muestra de algún tipo de material pornográfico que pueda vulnerar el derecho de que la víctima decida de voluntariamente sobre su vida sexual” (2016).

Según la Ley N° 30364 puntualiza en su artículo 8 que la violencia sexual:

“Son las acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran contacto físico alguno, así también se consideran tales la exposición a material pornográfico y que se vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción uso de la fuerza o intimidación”.

En conclusión, la violencia sexual que se produce en el entorno familiar se refiere a diversas circunstancias que van contra el decoro o la violación sexual propiamente dicha. Así también se puede señalar que las víctimas con mayor vulnerabilidad se encuentran las mujeres, las niñas y los niños.

d) Violencia Económica o Patrimonial

Para Nomberto (2017), “es toda acción u omisión destinada a la, destrucción, retención, sustracción y apropiación de bienes, documentos e incluso bienes, ocasionando menoscabos en los recursos económicos de la víctima”. En tal sentido, es aquel acto que perjudica la autonomía de un integrante del seno familiar, causando daño económico o eludir con sus obligaciones alimentarias, mediante la pérdida, sustracción, transformación de los bienes de la sociedad de gananciales o con los de la persona agraviada.

Asimismo, cabe indicar que la Ley N° 303064 la define como todo acto u omisión que provoquen daño mediante un perjuicio económico o patrimonial a las mujeres o en contra cualquier individuo de la familia, dentro del cuadro de las relaciones de potestad, confianza o responsabilidad (artículo 8).

2.1.3. Violencia Familiar en el ordenamiento jurídico

2.1.3.1. Constitución Política del Perú

Nuestra Carta Magna de 1993 instituye en su artículo 1 que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la humanidad y del Estado”, y en el numeral 24 del inc. 2 indica que “un individuo no puede ser víctima

ni de agravio físico, moral o psíquico, ni estar sometido a maltratos crueles, denigrantes, que conlleven a la muerte”.

Así también en el numeral 2 del inc.2 se indica “el reconocimiento al derecho a la igualdad entre toda la sociedad, por lo tanto, queda prohibido realizar actos discriminatorios de cualquier índole”. En base a este apoyo legislativo, el Estado debe instaurar un orden legal para certificar que el desarrollo de los individuos en el entorno familiar sea el apropiado, y en caso preexistir violaciones a los derechos esenciales, como la integridad y la existencia, los miembros de esta institución fundamental de la sociedad cuentan con protección para restablecer la convivencia armoniosa al interior de la familia.

2.1.3.2. Código civil

El Código Civil señala en su artículo 333 que “La Violencia Física y Psíquica (manifestaciones de la Violencia Familiar) será una de las causas para pedir la disolución del casamiento mediante el divorcio, es decir, de acuerdo a lo señalado por la doctrina a través del divorcio sanción o en el divorcio por culpa de uno de los cónyuges. El esposo inocente tiene un interés legítimo en dejar establecida en justicia su inocencia y como consecuencia, la culpabilidad del otro, (...)”.

2.1.3.3. Código penal

Echegaray (2017) señala que “la legislación penal peruana, no ha tipificado la violencia doméstica como un delito independiente, castiga estos actos agresivos a partir de otros tipos penales como lesiones graves, lesiones leves, faltas contra la persona, delito contra la libertad sexual, y en casos extremos lesiones con subsiguiente muerte o homicidio que en caso de la persona constituye feminicidio”.

2.1.3.4. Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Dicha Ley se instauró en el ordenamiento jurídico de con la finalidad de que al ser miembros pactos y convenios universales en la lucha contra la violencia de género, mediante normativas especiales debe cumplir con las obligaciones; por lo tanto, el estado peruano busca salvaguardar a las mujeres e integrantes de la familia, de escenarios vulnerables sometidas por el victimario; instituyendo políticas y medidas para resguardar a las agraviadas del maltrato originado, el seguimiento y rehabilitación de los agresores.

La razón fundamental de la instauración de dicha norma es la reducción y posible erradicación de la violencia doméstica en nuestro entorno, sobre todo, a un grupo tan delicado como lo es la mujer en sus diferentes expresiones, evitando que estas agresiones ocasionen desenlaces más graves en la agraviada y en todos los miembros del seno familiar, por ello se debe frenar estos actos abusivos y acoger acciones eficientes para atenuar la violencia.

CAPITULO III

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE OTORGA EL JUZGADO DE FAMILIA

3.1. Medidas de protección frente a la violencia familiar

Calisaya “Son las actitudes y decisiones tomadas por el Estado mediante el principio de diligencia y el de intervención inmediata (jueces y policía nacional) para proteger y salvaguardar a la víctima” (2017).

Así mismo, el Ministerio Público menciona que “son secuencias o mecanismos legales que tienen como propósito contrarrestar o menguar los efectos dañinos del ejercicio de violencia por parte de un victimario, afirmando de esta manera la integridad corporal, psíquica e integral de la agraviada” (2006).

Estas medidas son dictaminadas por el órgano jurisdiccional con el objetivo de defender la integridad de la afectada, así mismo la celeridad, oportunidad e inmediatez, requisitos fundamentales para su efectividad.

Las medidas de protección son otorgadas por la Ley, así podemos mencionar al Juzgado de Familia, y ejecutadas por la Policía Nacional, y se da en dos etapas: etapa de protección y sanción. La primera se realiza por el Juzgado de Familia, juzgados especializados o de Paz Letrado, en cambio la segunda, el agresor recibe una sanción por el perjuicio causado a la víctima, a cargo del juzgado penal luego de la investigación correspondiente (Pizarro, 2017).

3.2. Características de las medidas de protección

Puentes (2016) menciona que las particularidades de las medidas de protección son:

1. La principal radica en que son facultativas del razonamiento de los Juzgados Especializados Familia o Mixtos.
2. Otra característica es la inmediatez, de la cual obedece su efectividad y que compromete a la vez una conveniente y rápida apreciación de los hechos para tomar decisiones adecuadas, con libertad de criterio, en el marco de la ley.
3. No tienen carácter limitativo en su esencia, lo que posibilita de respuestas precisas a un escenario no previsto que a la postre impide el desamparo de la víctima.

4. No se le asigna una formalidad restringida, ya que la ley no señala la forma procesal que deben observar en su elaboración y trámite.
5. Es de naturaleza tuitiva en favor de la víctima, de esta manera se les asigna la tarea de avalar la integridad corporal, moral y psicológica de las mismas.
6. Es urgente, por ello debe ser atendida inmediatamente bajo riesgo de sufrir daño inminente e insalvable para la agraviada, logrando su eficacia entendida como aquella acción rápida, pertinente y apropiada del órgano jurisdiccional y que el derecho del justiciable sea resguardado.
7. Es temporal, la duración de las medidas debe ampliarse en tanto persistan los maltratos intrafamiliares, hasta el día en que estas desaparezcan (2016).

Es así que se puede afirmar que las diversas características que presenta son una forma global de amparo a las personas agredidas, avalando de esta forma la integridad de las víctimas, es decir, resguardando los derechos humanos fundamentales.

3.3. Clases de medidas de protección según la Ley N° 30364

3.3.1. El retiro del agresor del domicilio

Esta medida de protección cumple la función de que la persona que ha provocado algún tipo de agresión familiar se retire del domicilio nupcial o de convivencia con la mujer agredida al individuo que ha provocado, a fin de impedir que se repita la conducta nociva.

Para que dicha medida sea efectiva debe gozar de claridad y precisión al momento de otorgarla, estableciendo un plazo prudente de permanencia, para lo cual el Magistrado debe contar con elementos que lo lleven a la certeza de que es lo más

conveniente por la naturaleza del problema averiguado, empleando principios de oportunidad, subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad (Castillo, 2017).

6.3.2. El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine

Es una medida de protección semejante al impedimento de persecución a la víctima reglamentada en la pasada ley 26260, cuyo fin es dictaminar que un individuo desista de hostigar o acosar sin pausa a otra, sin permitirle desarrollar sus acciones cotidianas con normalidad (Ministerio Publico, 2006).

Para que dicha medida sea efectiva en su cumplimiento, debe precisar con claridad el comportamiento que el maltratador no puede volver a repetir y por otro lado los derechos suspendidos hasta que el juez emita la resolución correspondiente.

Cabe señalar que el art. 22 de la ley 30364 en su inciso 3° “hace mención a la prohibición de comunicación con la victima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes o formas de comunicación”. Se considera que la regulación de dicha medida es redundante debido a que el impedimento de proximidad a la víctima abarcaría los comportamientos detallados.

3.3.3. Suspensión temporal de visitas

Es aplicable en situaciones en que el victimario no habite en la misma vivienda de la agraviada. Está encaminada a imposibilitar que se mantenga una relación cercana entre ambos, asimismo de la inminente intimidación sobre la agraviada, que desvirtúe

las declaraciones sinceras en el transcurso del interrogatorio. De presentarse este hecho se pedirá el tratamiento del agresor con el fin de que una vez caducada la suspensión, el dialogo sea ameno.

3.3.4. Inventario de bienes

El Ministerio Público (2017) menciona que es una medida excepcional y accesoria de otra, brindándose siempre que exista credibilidad de que los bienes corresponden a la familia y sean indispensables para la subsistencia de todos los miembros que la conforman y que, a causa de la separación matrimonial, la agraviada se vio en la necesidad de retirarse del lecho conyugal, ya que coexiste el peligro de que el agresor haga uso indebido en menoscabo de los miembros más vulnerables.

Por otro lado, el reglamento de la Ley N° 30364 hace mención en su art. 37.3 a otras medidas de protección que pueden ser establecidas por el Juzgado de Familia, y son:

“Prohibir el acceso al lugar de trabajo o estudio de la víctima a una distancia de 300 metros, asimismo prohibición de enajenar bienes muebles o inmuebles comunes, tratamiento terapéutico para el victimario u otra medida de protección solicitada para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares”.

3.4. Competencia de Órganos Jurisdiccionales

Con respecto a la competitividad de los administradores de justicia el artículo 7.1 del Reglamento de la Ley N° 30364 señala que El Juzgado de Familia o el que haga de sus veces, tiene la competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas, garantizar su

bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda dictar medidas de restricción de derechos”.

También cabe señalar que en su artículo 7.3 menciona que:

“El Juzgado Penal o el que haga de sus veces y el Juzgado de Paz Letrado que asume la competencia penal y atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delito o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda; y dicta medidas de protección y cautelares”.

En adelante toda referencia a los Juzgados Penales incluye Juzgados Mixtos (art.7.4).

3.5. Denuncia

Según la Ley N° 30364 en su artículo 15 señala que:

“La denuncia puede ser presentada de forma escrita o verbal, para esta última se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una precisa relación de los hechos”.

“La denuncia puede ser interpuesta por la persona afectada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo y no requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad”.

Además de lo mencionado líneas arriba, los encargados del sistema de salud y educación están en la obligación de informar los casos de maltrato a la mujer o los miembros de la familia que se hayan presentado en el desempeño de sus labores.

En el caso de la Policía Nacional del Perú una vez conocedor de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus jefaturas, debe poner en conocimiento al juzgado pertinente o los que desempeñen sus funciones en un plazo de las veinticuatro horas de conocido el hecho, expidiendo el atestado respectivo.

En consecuencia, la normativa insta que la denuncia no pide formalidad, puede realizarse de forma verbal o escrita, conteniendo una descripción de los sucesos y se puede presentar por la persona afectada, por cualquier persona interesada o por la Defensoría del Pueblo.

Entidades con facultades para recibir denuncias

Referente a las instituciones ante las cuales se pueden presentar las denuncias por maltrato contra las mujeres o miembros de la familia, el Reglamento de la Ley N° 30364 en su artículo 14.2 establece:

“Las denuncias por violencia contra la mujer y las personas integrantes del grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita directamente ante la Juzgado de Familia y Policía Nacional del Perú, quien está obligada a recibirla, registrarla y tramitarla de inmediato registro se realiza de manera inmediata, así mismo el diligenciamiento de las notificaciones en ningún caso puede ser encargada a la víctima, bajo responsabilidad” (artículo 22.2).

Se puede concluir que la Policía Nacional no puede reaccionar con una negativa o demorar su recepción con el argumento de que no corresponde a su dependencia, por el contrario, debe recibirse inmediatamente y registrarla en el sistema correspondiente.

No exigencia de documentos de identidad de las víctimas

Para prestar la atención eficaz se indica que:

“16.1. En el caso de las agraviadas y personas denunciantes no es necesario presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) para presentar sus denuncias, la entidad receptora verifica dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante” y si no estuviera registrada la persona maltratada es derivada al Centro Emergencia Mujer para realizar el respectivo trámite”.

Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo

Luego de recibida la denuncia, el oficial tiene la obligación de realizar el llenado de la “ficha de valoración del riesgo” y por ninguna circunstancia la agravada según lo señalado por el artículo 18 del reglamento de la ley 30364.

Medios de prueba en la presentación de denuncias

Cuando se presenta la denuncia no puede exigir la presentación de medios probatorios, es decir resultados de análisis físicos, psíquicos, pericias de cualquier índole o mostrar rastros perceptibles de maltrato; salvo que se cuente con algunos de ellos (artículo 19)

3.6. Proceso

Para disponer medidas de protección a las víctimas de maltrato o integrantes del grupo familiar la ley instituye un plazo imperativo de 72 horas contadas desde la interposición de la acusación, para que el magistrado respectivo o quien haga sus veces, conceda las medidas de protección de acuerdo al caso. Asimismo, si se

evidencia un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, es otorgada de manera inmediata (artículo 36).

Luego de recepcionada la denuncia el Juzgado de Familia, se advierta sospechas de la comisión de un delito que demande de indagación rápida, informa en el día a la Fiscalía Penal o Mixta de turno para que proceda acorde a sus facultades, sin detrimento de que prosiga con la diligencia en la etapa de amparo.

Con respecto a la audiencia se puede llevar a cabo con la sola presencia de las agraviadas o sin ellas y cuando en juzgado lo considere pertinente entrevistar al acusado para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales.

3.7. Variación de las medidas de protección

Los magistrados en temas de familia también tienen competencia para modificar las medidas de protección o cautelares que dictaminaron a favor de las agraviadas, sin embargo se limita hasta que el Juez Penal o de Paz Letrado tenga conocimiento del caso, pueden presentarse cuando se originen hechos desconocidos que alteran las circunstancias que motivaron la decisión, no sean suficientes para avalar el bienestar de la víctima o por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas inicialmente.

3.8. Vigencia e implementación de las medidas de protección

En la Ley N° 30364 en su artículo 23° señala que “la vigencia de las medidas dictadas por los juzgados de familia o mixtos se extiende hasta la sentencia emitida en el Juzgado Penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados”

3.9. Ejecución de las medidas de protección por la Policía Nacional

Para la ejecución de las medidas de protección la Ley N° 30364 ha previsto que sea responsabilidad de la Policía Nacional del Perú la seguridad particular de su beneficiario, debiendo comunicar su cumplimiento y cualquier suceso presentado al Juzgado de Familia, ya que de eso depende también la continuidad o variación de la medida otorgada, tal como lo indica el artículo 45, de la misma manera el artículo 46 señala que el Poder Judicial y la Policía Nacional deben llevar un registro de las víctimas con medidas de protección a su cargo.

3.9.1. Registro de la Medida De Protección

La Policía Nacional del Perú, a través de su sistema informático, incorpora el “Registro de Víctimas y Agresores” a nivel nacional de la ejecución de las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo y brinda información al Observatorio Nacional de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Cada Comisaría contará con el “Registro de Víctimas con Medidas de Protección” para su seguimiento, el que contiene como mínimo información relevante para hacer el seguimiento respectivo.

3.9.2. Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección

El personal policial que conozca de una medida de protección aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Mantendrá actualizado el Mapa Gráfico y Geo referencial de Medidas de Protección con la información que remitirá el Juzgado de familia o su equivalente dictada a favor de la víctima.
- b. Instituirá un canal de comunicación, proporcionándoles los números telefónicos de la Comisaría de la jurisdicción donde domicilia la víctima a fin que esta o sus familiares se comuniquen en caso se encuentre en peligro inminente. Para esta función el personal policial puede coordinar con los servicios de Serenazgo para una respuesta oportuna.
- c. Conocida una medida de protección remitida por el Juzgado de Familia o su equivalente, debe registrarse los datos de la víctima en el “Registro de Víctimas con Medidas de Protección”.
- d. Si una víctima acude a la Comisaría portando una medida de protección dictada a su favor, el personal debe comunicarse con el Juzgado de Familia o su equivalente a fin de corroborar la medida e incluirla en el “Registro de Víctimas con Medidas de Protección”.
- e. Elaborará un plan, ejecutará la medida, dará cuenta al Juzgado que dispuso la medida de protección y realizará labores de seguimiento sobre la misma.
- f. Informará a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponda para su estricto cumplimiento.

- g. Establecerá un servicio de ronda inopinada, realizando visitas a la víctima a fin de verificar su situación elaborando el parte de ocurrencia según el caso.
- h. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión, actos de violencia e incumplimiento de las medidas de protección, se le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia que dictó la medida.
- i. Durante el cumplimiento de la medida de protección comunicará al Juzgado de Familia o su equivalente mediante el documento respectivo, las acciones desarrolladas y/o las ocurrencias suscitadas en la ejecución de esta.

La ejecución de la medida de protección culmina cuando el Juzgado de Familia o su equivalente comunican la conclusión del proceso de protección.

3.9.3. Remisión de Expedientes a la Fiscalía Provisional Penal o al Juzgado de Paz Letrado

Para ello en el artículo 48 de la Ley 30364, indica que expuesta la resolución que se emite sobre las medidas otorgadas, el Juzgado competente remite el expediente, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus funciones. En caso de incertidumbre sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal, su tramitación es obligatoria y no pueden devolverse al Juzgado de Familia bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DONDE SE OTORGAN MEDIDAS DE PROTECCION Y LA EFICACIA DE JECUCIÓN.

La violencia familiar se ha convertido en un problema social que se va acrecentando en los últimos años, es así que el Estado ofrece algunos dispositivos, medidas de prevención, vigilancia y salvaguardia a las víctimas, con el propósito de avalar a las mujeres y familia una existencia sin maltrato afirmando el ejercicio pleno de sus derechos, con ello se reduzca este tipo de agresión que incluso puede conllevar a la muerte de la agraviada.

Por ello los ejecutores de justicia al momento de conceder medidas de protección deben priorizar el principio de intervención inmediata y oportuna, es decir, sin demora por circunstancias de procedimientos, forma o de otra índole; así también, el cumplimiento de los plazos establecidos por ley y el monitoreo permanente a la entidad correspondiente para el cumplimiento de las medidas de protección.

En la presente investigación se analizaron 50 Expedientes Judiciales del Juzgado de Familia de Cajamarca - Sede Cumbe Mayo del periodo 2019, así mismo los informes policiales respectivos proporcionados por la Comisaría de Familia de Cajamarca; donde se evidencia las deficiencias en el proceso desde el conocimiento del caso de violencia, el otorgamiento de las medidas de protección a la víctima de maltrato hasta ejecución por los órganos jurisdiccionales correspondientes.

4.1. Con respecto a la Policía Nacional del Perú

4.1.1. Recepción de denuncias

Las denuncias por violencia familiar son procesos urgentes y de suma importancia, es por ello que su admisión debe tramitarse de inmediato, pero se verificó

que 33 de los 50 casos estudiados la fecha de inicio del proceso judicial sobrepasa los 10 días, debido a situaciones de priorización o el orden en que lleguen los expedientes, preocupando sobremanera a la parte agraviada, ya que se vulnera el derecho a una vida libre de violencia.

Cuadro de análisis de expedientes sobre denuncias de violencia familiar y otorgamiento de medidas de protección por el Juzgado de Familia.

N°	Expediente	Tipo de Riesgo	Denuncia Policial sobre casos de violencia familiar	
			Control y Registro de denuncia por la Comisaria Familia	Informe al juzgado de familia sobre la denuncia por violencia familiar
01	00096-2019	Riesgo Moderado	06 de enero	07 de enero
02	00790-2019	Riesgo Leve	22 de abril	23 de abril
03	00898-2019	Riesgo Leve	16 de marzo	17 de marzo
04	01912-2019	Riesgo Leve	05 de junio	08 de junio
05	01978-2019	Riesgo Leve	08 de junio	09 de junio
06	02076-2019	Riesgo Moderado	25 de junio	28 de junio
07	02085-2019	Riesgo Moderado	22 de junio	23 de junio
08	02084-2019	Riesgo Moderado	19 de junio	20 de junio
09	02106-2019	Riesgo Moderado	16 de junio	22 de junio
10	02112-2019	Riesgo Leve	10 de junio	12 de junio
11	02114-2019	Riesgo Moderado	22 de junio	26 de junio
12	02149-2019	Riesgo Severo	02 de julio	04 de julio
13	02186-2019	Riesgo Moderado	27 de junio	29 de junio
14	02190-2019	Riesgo Severo	01 de julio	02 de julio
15	02231-2019	Riesgo Severo	02 de julio	04 de julio
16	02263-2019	Riesgo Severo	08 de julio	10 de julio
17	02346-2019	Riesgo Moderado	14 de julio	15 de julio
18	02352-2019	Riesgo Moderado	11 de julio	13 de julio
19	02371-2019	Riesgo Moderado	14 de julio	16 de julio
20	02388-2019	Riesgo Moderado	12 de julio	17 de julio
21	02396-2019	Riesgo Severo	15 de julio	17 de julio
22	02470-2019	Riesgo Severo	14 de julio	15 de julio
23	02495-2019	Riesgo Severo	26 de agosto	27 de agosto
24	02628-2019	Riesgo Severo	24 de enero	26 de enero

25	02654-2019	Riesgo Severo	05 de agosto	06 de agosto
26	02688-2019	Riesgo Severo	04 de agosto	05 de agosto
27	02692-2019	Riesgo Severo	10 de agosto	14 de agosto
28	02806-2019	Riesgo Severo	10 de agosto	14 de agosto
29	02807-2019	Riesgo Severo	08 de agosto	10 de agosto
30	02809-2019	Riesgo Severo	08 de agosto	09 de agosto
31	02819-2019	Riesgo Severo	18 de agosto	19 de agosto
32	02826-2019	Riesgo Severo	17 de agosto	19 de agosto
33	02850-2019	Riesgo Severo	22 de agosto	24 de agosto
34	02868-2019	Riesgo Severo	20 de agosto	22 de agosto
35	02936-2019	Riesgo Severo	25 de agosto	26 de agosto
36	02940-2019	Riesgo Leve	08 de junio	10 de junio
37	03032-2019	Riesgo Severo	07 de setiembre	08 de setiembre
38	03344-2019	Riesgo Severo	28 de setiembre	28 de setiembre
39	04046-2019	Riesgo Moderado	18 de noviembre	20 de noviembre
40	04132-2019	Riesgo Moderado	01 de diciembre	08 de diciembre
41	04133-2019	Riesgo Leve	21 de noviembre	03 de diciembre
42	04137-2019	Riesgo Moderado	20 de noviembre	28 de noviembre
43	04167-2019	Riesgo Moderado	26 de noviembre	26 de noviembre
44	04202-2019	Riesgo Moderado	30 de noviembre	30 de noviembre
45	04256-2019	Riesgo Moderado	10 de noviembre	12 de noviembre
46	04300-2019	Riesgo Moderado	06 de diciembre	10 de diciembre
47	04305-2019	Riesgo Leve	20 de noviembre	22 de setiembre
48	04331-2019	Riesgo Moderado	04 de diciembre	12 de diciembre
49	04334-2019	Riesgo Moderado	05 de diciembre	09 de diciembre
50	04543-2019	Riesgo Moderado	29 de diciembre	29 de diciembre

Así podemos concluir que **no se evidencia un control y registro apropiado en el otorgamiento de las medidas de protección por la policía Nacional**. Una prueba de ello es que la Defensoría del Pueblo advirtió según informe N°004-2018, en donde se instituye que el 37% de comisarias principales y el 23 % de comisarias especializadas de familia no cuentan con un registro de las víctimas de violencia familiar. Esto se

considera un problema álgido en la comuna sobre todo para las mujeres que son víctimas recurrentes de casos de maltrato.

4.1.2. Programación de Audiencias:

Según la Ley N° 30364 en su artículo 16, la programación de audiencias debe darse en un plazo máximo de 72 horas y dependiendo del tipo de riesgo como mínimo 48 horas, sin embargo, del estudio de los expedientes se observa que la fecha de inicio del proceso judicial es muy distante con la fecha de citación a audiencia para otorgar las medidas de protección, es así que 40 de 50 expedientes estudiados transcurren más de 15 días aproximadamente desde el inicio del proceso judicial a la fecha de la audiencia, esto incumple el principio de inmediatez establecido en la Ley 30364. Se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro de casos analizados sobre la programación de audiencias para emisión de medidas de protección

N°	Expediente	Tipo de Riesgo	Programación de audiencia			
			Informe al juzgado de familia para otorgar MP	Otorgami ento de MP por el Juzgado de Familia	Conclusión según el caso analizado.	
01	00096-2019	Riesgo Moderado	07 de enero	15 de enero	Prescindir de la realización de la audiencia oral	
02	00790-2019	Riesgo Leve	23 de abril	31 de mayo	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección	
03	00898-2019	Riesgo Leve	17 de marzo	26 de agosto	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección	
04	01912-2019	Riesgo Leve	08 de junio	08 de agosto	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección	
05	01978-2019	Riesgo Leve	09 de junio	06 de agosto	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección	

06	02076-2019	Riesgo Moderado	28 de junio	13 de agosto	de	Prescindir de la realización de la audiencia oral
07	02084-2019	Riesgo Moderado	20 de junio	13 de agosto	de	Prescindir de la realización de la audiencia oral
08	02085-2019	Riesgo Moderado	23 de junio	13 de agosto	de	Prescindir de la realización de la audiencia oral
09	02106-2019	Riesgo Moderado	22 de junio	01 de julio		Prescindir de la realización de la audiencia oral
10	02112-2019	Riesgo Leve	12 de junio	18 de julio		Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
11	02114-2019	Riesgo Moderado	26 de junio	01 de julio		Prescindir de la realización de la audiencia oral
12	02149-2019	Riesgo Severo	04 de julio	10 de julio		Prescindir de la realización de la audiencia oral
13	02186-2019	Riesgo Moderado	29 de junio	15 de agosto	de	Prescindir de la realización de la audiencia oral
14	02190-2019	Riesgo Severo	02 de julio	05 de julio		Prescindir de la realización de la audiencia oral
15	02231-2019	Riesgo Severo	04 de julio	10 de julio		Prescindir de la realización de la audiencia oral
16	02263-2019	Riesgo Severo	10 de julio	22 de agosto	de	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
17	02346-2019	Riesgo Moderado	15 de julio	23 de julio		Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
18	02352-2019	Riesgo Moderado	13 de julio	27 de agosto	de	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
19	02371-2019	Riesgo Moderado	16 de julio	05 de agosto	de	Prescindir de la realización de la audiencia oral
20	02388-2019	Riesgo Moderado	17 de julio	24 de julio		Prescindir de la realización de la audiencia oral
21	02396-2019	Riesgo Severo	17 de julio	07 de agosto	de	Prescindir de la realización de la audiencia oral
22	02470-2019	Riesgo Severo	15 de julio	31 de julio		Prescindir de la realización de la audiencia oral
23	02495-2019	Riesgo Severo	27 de agosto	07 de setiembre	de	Prescindir de la realización de la audiencia oral
24	02628-2019	Riesgo Severo	26 de enero	27 de febrero	de	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección

25	02654-2019	Riesgo Severo	06 de agosto	de	14 de agosto	de	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
26	02688-2019	Riesgo Severo	05 de agosto	de	14 de agosto	de	Programación de audiencia para ampliación de MP.
27	02692-2019	Riesgo Severo	14 de agosto	de	27 de agosto	de	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
28	02806-2019	Riesgo Severo	14 de agosto	de	28 de agosto	de	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
29	02807-2019	Riesgo Severo	10 de agosto	de	22 de agosto	de	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
30	02809-2019	Riesgo Severo	09 de agosto	de	28 de agosto	de	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
31	02819-2019	Riesgo Severo	19 de agosto	de	23 de agosto	de	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
32	02826-2019	Riesgo Severo	19 de agosto	de	26 de agosto	de	Prescindir de la realización de la audiencia oral
33	02850-2019	Riesgo Severo	24 de agosto	de	04 de setiembre	de	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
34	02868-2019	Riesgo Severo	22 de agosto	de	28 de agosto	de	Prescindir de la realización de la audiencia oral
35	02936-2019	Riesgo Severo	26 de agosto	de	05 de setiembre	de	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
36	02940-2019	Riesgo Leve	10 de junio		06 de agosto	de	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
37	03032-2019	Riesgo Severo	08 de setiembre	de	17 de setiembre	de	Prescindir de la realización de la audiencia oral
38	03344-2019	Riesgo Severo	28 de setiembre	de	12 de noviembre	de	Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
39	04046-2019	Riesgo Moderado	20 de noviembre	de	03 de diciembre	de	Prescindir de la realización de la audiencia oral
40	04132-2019	Riesgo Moderado	08 de diciembre	de	16 de diciembre	de	Prescindir de la realización de la audiencia oral
41	04133-2019	Riesgo Leve	03 de diciembre	de	17 de enero de 2020		Programación de audiencia para emisión de medidas de protección
42	04137-2019	Riesgo Moderado	28 de noviembre	de	17 de enero de 2020		Reprogramación de audiencia por Licencia por salud

43	04167-2019	Riesgo Moderado	26 de noviembre	de 17 de enero de 2020	Reprogramación de audiencia por Participación en la Junta Permanente de Jueces
44	04202-2019	Riesgo Moderado	30 de noviembre	de 17 de enero de 2020	Reprogramación de audiencia por licencia por salud
45	04256-2019	Riesgo Moderado	12 de noviembre	de 07 de enero de 2020	Programación de audiencia para ampliación de MP.
46	04300-2019	Riesgo Moderado	10 de diciembre	de 19 de diciembre	Prescindir de la realización de la audiencia oral
47	04305-2019	Riesgo Leve	22 de setiembre	de 21 de enero de 2020	Reprogramar audiencia para emitir medidas de protección.
48	04331-2019	Riesgo Moderado	12 de diciembre	de 20 de diciembre	Prescindir de la realización de la audiencia oral
49	04334-2019	Riesgo Moderado	03 de enero de 2020	de 21 de enero de 2020	Prescindir de la realización de la audiencia oral
50	04543-2019	Riesgo Moderado	29 de diciembre	de 07 de enero de 2020	Prescindir de la realización de la audiencia oral

Así también se verificó que, en 04 expedientes de los casos analizados, se reprogramas las audiencias debido a diversas razones como son: juntas permanentes de magistrados, vacaciones de personal, huelgas de auxiliares jurisdiccionales, retrasando aún más el proceso de otorgamiento de medidas de protección, se detalla expedientes analizados.

Expediente N° 04202 -2019 del 2° Juzgado de Familia, se emite Resolución N°2, donde se reprograma audiencia, ya que no se pudo realizar debido a que el Juez a cargo estaba participando de la Junta Permanente de Jueces.

Expediente N° 4137-2019 del 2° Juzgado de Familia, donde se emite Resolución N°2, donde se reprograma audiencia por licencia por salud.

4.1.3. Otorgamiento de Medidas de Protección en la fecha establecida por Ley

En el proceso de otorgamiento de medidas de protección, el Juez de Familia según la valoración de riesgo dicta las medidas necesarias para la víctima, en un plazo máximo de 72 horas, luego de la admisión de la denuncia se establece fecha para la audiencia, y su notificación respectiva a las partes, sin embargo, trascurren más de 07 días (32 expedientes) para hacer de conocimiento a las partes interesadas. Otra gran dificultad es que los expedientes proveídos no son descargados el mismo día (49 expedientes), generando desconocimiento de las resoluciones judiciales a la autoridad pertinente.

Cuadro de casos analizados sobre otorgamiento de Medidas de Protección por el Juzgado de Familia

N°	Expediente	Tipo de riesgo	Medidas de Protección	
			Informe Policial sobre la denuncia por Violencia Familiar	Otorgamiento de medidas de protección por el Juzgado de Familia
01	00096-2019	Riesgo Moderado	07 de enero	15 de enero
02	00790-2019	Riesgo Leve	23 de abril	31 de mayo
03	00898-2019	Riesgo Leve	17 de marzo	26 de agosto
04	01912-2019	Riesgo Leve	08 de junio	08 de agosto
05	01978-2019	Riesgo Leve	09 de junio	06 de agosto
06	02076-2019	Riesgo Moderado	28 de junio	13 de agosto
07	02085-2019	Riesgo Moderado	23 de junio	13 de agosto
08	02085-2019	Riesgo Moderado	20 de junio	13 de agosto
09	02106-2019	Riesgo Moderado	22 de junio	01 de julio
10	02112-2019	Riesgo Leve	12 de junio	18 de julio
11	02114-2019	Riesgo Moderado	26 de junio	01 de julio
12	02149-2019	Riesgo Severo	04 de julio	10 de julio
13	02186-2019	Riesgo Moderado	29 de junio	15 de agosto
14	02190-2019	Riesgo Severo	02 de julio	05 de julio
15	02231-2019	Riesgo Severo	04 de julio	10 de julio
16	02263-2019	Riesgo Severo	10 de julio	22 de agosto

17	02346-2019	Riesgo Moderado	15 de julio	23 de julio
18	02352-2019	Riesgo Moderado	13 de julio	27 de agosto
19	02371-2019	Riesgo Moderado	16 de julio	05 de agosto
20	02388-2019	Riesgo Moderado	17 de julio	24 de julio
21	02396-2019	Riesgo Severo	17 de julio	07 de agosto
22	02470-2019	Riesgo Severo	15 de julio	31 de julio
23	02495-2019	Riesgo Severo	27 de agosto	07 de setiembre
24	02628-2019	Riesgo Severo	26 de enero	27 de febrero
25	02654-2019	Riesgo Severo	06 de agosto	14 de agosto
26	02688-2019	Riesgo Severo	05 de agosto	14 de agosto
27	02692-2019	Riesgo Severo	14 de agosto	27 de agosto
28	02806-2019	Riesgo Severo	14 de agosto	28 de agosto
29	02807-2019	Riesgo Severo	10 de agosto	22 de agosto
30	02809-2019	Riesgo Severo	09 de agosto	28 de agosto
31	02819-2019	Riesgo Severo	19 de agosto	23 de agosto
32	02826-2019	Riesgo Severo	19 de agosto	26 de agosto
33	02850-2019	Riesgo Severo	24 de agosto	04 de setiembre
34	02868-2019	Riesgo Severo	22 de agosto	28 de agosto
35	02936-2019	Riesgo Severo	26 de agosto	05 de setiembre
36	02940-2019	Riesgo Leve	10 de junio	06 de agosto
37	03032-2019	Riesgo Severo	08 de setiembre	17 de setiembre
38	03344-2019	Riesgo Severo	28 de setiembre	12 de noviembre
39	04046-2019	Riesgo Moderado	20 de noviembre	03 de diciembre
40	04132-2019	Riesgo Moderado	08 de diciembre	16 de diciembre
41	04133-2019	Riesgo Leve	03 de diciembre	17 de enero de 2020
42	04137-2019	Riesgo Moderado	28 de noviembre	17 de enero de 2020
43	04167-2019	Riesgo Moderado	26 de noviembre	17 de enero de 2020
44	04202-2019	Riesgo Moderado	30 de noviembre	17 de enero de 2020
45	04256-2019	Riesgo Moderado	12 de noviembre	07 de enero de 2020
46	04300-2019	Riesgo Moderado	10 de diciembre	19 de diciembre
47	04305-2019	Riesgo Leve	22 de setiembre	21 de enero de 2020
48	04331-2019	Riesgo Moderado	12 de diciembre	20 de diciembre
49	04334-2019	Riesgo Moderado	03 de enero de 2020	21 de enero de 2020
50	04543-2019	Riesgo Moderado	29 de diciembre	07 de enero de 2020

Así podemos afirmar que **existe retraso de límites de plazos para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia y ejecutadas por la Policía Nacional del Perú**. Así se detalla en los siguientes expedientes:

Expediente N° 03344-2019 del 2° Juzgado de Familia, se emite Resolución N°1 con fecha 02 de octubre de 2019 donde se resuelve tener por recibida la denuncia de parte en folios, no obstante, según Resolución N° 02 de fecha 12 de noviembre, recién se dicta la medidas de protección necesaria para la agraviada, a pesar de que este caso presentaba RIESGO SEVERO, según ficha de “Valoración de Riesgo”, ha transcurrido más de 30 días para otorgar una medida de protección, esto conlleva a que el agresor regrese al domicilio donde vive la agraviada y se convierte en un reincidente en maltratar física y psicológica a su víctima.

La Policía Nacional es el órgano ejecutor de las medidas de protección, si bien es cierto no establece un plazo determinado para realizar el seguimiento, se establece en el artículo 45 de la Ley 30364 “que la Policía Nacional debe informar de manera inmediata y periódica, el cumplimiento de dichas medidas otorgadas por el Juzgado de Familia”, ya que al no hacerlo genera un riesgo latente para la víctima, este incumplimiento se evidencia en los siguientes expedientes:

Expediente N° 03195 -2019 del 2° Juzgado de Familia, donde con fecha 25 de setiembre de 2109 se solicita a la Policía Nacional remita el informe de ejecución de medias de protección, emitiéndose recién el 30 de octubre de 2019, aproximadamente un mes después de lo solicitado por la entidad pertinente.

Como se puede apreciar, existen plazos establecidos en el proceso de violencia familiar, los cuales deben ser respetados por los órganos jurisdiccionales pertinentes,

sin embargo, después de la información recabada, se evidencia un retraso en el límite de plazos para dar cumplimiento a las medidas de protección.

4.2. Con respecto a la Policía Nacional

4.2.1. Registro de Víctimas con medidas de protección

La ley N° 30364 señala la obligación de la Policía Nacional para registrar los mandatos judiciales correspondientes a otorgamiento de las medidas de protección de manera oportuna, esto permitirá tener un control adecuado y evitar el incumplimiento del mismo.

4.2.2. Ejecución de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia

El artículo 47 de la Ley 30364 señala las acciones policiales para la ejecución de las acciones de protección, esto permite garantizar el resguardo efectivo de la víctima; sin embargo, se advierte en un 56% de expedientes estudiados que no se cumple, es decir, no se actualiza de manera constante el mapa gráfico y geo referencial, no hay una verificación del domicilio de las víctimas, si bien es cierto justifican el incumplimiento por falta de logística, personal y capacitación permanente, no debemos dejar de lado la importancia que su ejecución sea oportuna y continua.

Cuadro de casos analizados sobre la ejecución de Medidas de Protección por la Policía Nacional del Perú

Ejecución de las Medidas de Protección por la Policía Nacional del Perú					
N°	Expediente	Tipo de Riesgo	Otorgamiento de MP por Juzgado de Familia	Informe sobre el ejecución de MP	Conclusión según el caso analizado.

01	00096-2019	Riesgo Moderado	15 de enero	30 de enero		Señalan que no existe el domicilio referido en la denuncia policial.
02	00790-2019	Riesgo Leve	31 de mayo	27 de octubre		Se logró ubicar solo a la parte agraviada.
03	00898-2019	Riesgo Leve	26 de agosto	03 de octubre		Se logró conversar con las partes interesadas vía telefónica.
04	01912-2019	Riesgo Leve	08 de agosto	19 de octubre		Se logró conversar con las partes interesadas vía telefónica.
05	01978-2019	Riesgo Leve	06 de agosto	16 de octubre		No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
06	02075-2019	Riesgo Moderado	13 de agosto	03 de octubre		No se ubicó a la parte agraviada, sin embargo, se el denunciado señaló que si viene dando cumplimiento a lo dispuesto por el Juez.
07	02106-2019	Riesgo Moderado	01 de julio	16 de octubre		Se realiza la visita a los implicados y se verifico que se viene cumpliendo lo señalado por el Juez
08	02112-2019	Riesgo Leve	18 de julio	27 de setiembre		No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
09	02114-2019	Riesgo Moderado	01 de julio	21 de octubre		No se encontraban en el domicilio a las partes interesadas.
10	02149-2019	Riesgo Severo	10 de julio	17 de octubre		No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
11	02186-2019	Riesgo Moderado	15 de agosto	17 de octubre		Se realiza la visita a los implicados y se verifico que se viene cumpliendo lo señalado por el Juez
14	02190-2019	Riesgo Severo	05 de julio	23 de octubre		No se encontraban en el domicilio a las partes interesadas.
15	02231-2019	Riesgo Severo	10 de julio	03 de octubre		No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
16	02263-2019	Riesgo Severo	22 de agosto	03 de octubre		No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
17	02346-2019	Riesgo Moderado	23 de julio	16 de octubre		No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
18	02352-2019	Riesgo Moderado	27 de agosto	17 de octubre		No se encontraban en el domicilio a las partes interesadas.
19	02371-2019	Riesgo Moderado	05 de agosto	03 de octubre		Se entrevistó a la parte agraviada, y al denunciado solo se puedo comunicar las medidas de protección solo por vía telefónica.
20	02388-2019	Riesgo Moderado	24 de julio	03 de octubre		Se refiere que no se ubicó a las partes interesadas.

21	02396-2019	Riesgo Severo	07 de agosto	16 de octubre	de	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
22	02470-2019	Riesgo Severo	31 de julio	03 de octubre	de	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
23	02495-2019	Riesgo Severo	07 de setiembre	16 de octubre	de	No se localizó el domicilio de la víctima para verificar lo dispuesto por el Juez.
24	02628-2019	Riesgo Severo	27 de febrero	16 de abril		Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó con la agraviada.
25	02654-2019	Riesgo Severo	14 de agosto	03 de octubre	de	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
26	02688-2019	Riesgo Severo	14 de agosto	23 de octubre	de	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
27	02692-2019	Riesgo Severo	27 de agosto	16 de octubre	de	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
28	02806-2019	Riesgo Severo	28 de agosto	03 de octubre	de	No se logró ubicar a la parte agraviada, solo se conversó con la parte denunciada.
29	02807-2019	Riesgo Severo	22 de agosto	16 de octubre	de	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
30	02809-2019	Riesgo Severo	28 de agosto	03 de octubre	de	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
31	02819-2019	Riesgo Severo	23 de agosto	03 de octubre	de	Se realiza la visita a los implicados y se verifico que se viene cumpliendo lo señalado por el Juez
32	02826-2019	Riesgo Severo	26 de agosto	03 de octubre	de	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
33	02850-2019	Riesgo Severo	04 de setiembre	16 de octubre	de	Se realiza la visita a los implicados y se verifico que se viene cumpliendo lo señalado por el Juez
34	02868-2019	Riesgo Severo	28 de agosto	03 de octubre	de	En entrevista con la agraviada señalo el denunciado si viene cumpliendo lo señalado por el Juez.
35	02936-2019	Riesgo Severo	05 de setiembre	23 de octubre	de	Se realiza la visita a los implicados y se verifico que se viene cumpliendo lo señalado por el Juez
36	02940-2019	Riesgo Leve	06 de agosto	16 de octubre	de	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
37	03032-2019	Riesgo Severo	17 de setiembre	05 de octubre	de	Se realiza la visita a los implicados y se verifico que se viene cumpliendo lo señalado por el Juez
38	03344-2019	Riesgo Severo	12 de noviembre	27 de noviembre	de	Visita al denunciado para hacer de conocimiento las MP

39	04046-2019	Riesgo Moderado	03 de diciembre	de 18 de enero de 2020	Se realiza la visita a las partes involucradas.
40	04132-2019	Riesgo Moderado	16 de diciembre	de 18 de enero de 2020	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial
41	04133-2019	Riesgo Leve	17 de enero de 2020	25 de enero de 2020	Se realiza la visita a las partes involucradas.
42	04137-2019	Riesgo Moderado	17 de enero de 2020	28 de enero de 2020	Se realiza la visita a las partes involucradas.
43	04167-2019	Riesgo Moderado	17 de enero de 2020	03 de febrero	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
44	04202-2019	Riesgo Moderado	17 de enero de 2020	28 de enero de 2020	Se realiza la visita a las partes involucradas.
45	04256-2019	Riesgo Moderado	07 de enero de 2020	26 de enero de 2020	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
46	04300-2019	Riesgo Moderado	19 de diciembre	de 03 de marzo	Informe del termino de investigación al Ministerio Público
47	04305-2019	Riesgo Leve	21 de enero de 2020	03 de marzo	Informe del termino de investigación al Ministerio Público
48	04331-2019	Riesgo Moderado	20 de diciembre	de 03 de marzo	La agraviada radica en una zona de difícil acceso, por ello no se puede verificar el cumplimiento de los dispuesto por el Juez.
49	04334-2019	Riesgo Moderado	21 de enero de 2020	03 de marzo	Informe del termino de investigación al Ministerio Público
50	04543-2019	Riesgo Moderado	07 de enero de 2020	16 de enero de 2020	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.

A través de los expedientes judiciales analizados, se puede establecer que se vulneran derechos de las agraviadas, esto nos permite afirmar que existe **incumplimiento del Principio de intervención inmediata y oportuna en el otorgamiento de medidas de protección por el Juzgado de Familia y su ejecución por la Policía Nacional.**

Según al artículo 36 de la Ley 30364, “recibido el caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración de Riesgo, el juzgado de Familia debe adoptar de manera inmediata las medidas de protección que corresponda”, originando un peligro constante para la víctima.

Para el órgano ejecutor de las medidas de protección, en el artículo 47° de la Ley 30364 señala que debe verificar el domicilio de las partes, realizar la entrevista respectiva; sin embargo, en varios casos solo se notifica a una de las partes interesadas, señalamos con referencia lo siguiente:

Expediente N° 2632-2019 del 2° Juzgado de Familia, solo se notificó a la agraviada, ya que, al constituirse al domicilio del denunciado, según referencias del propietario solo era un inquilino y ya no vivía en el inmueble, frustrándose la ejecución de dicha medida.

Así también, según lo establece la Guía Procedimental para la Intervención de la Policía Nacional, debe elaborar un plan para dar cumplimiento a las acciones de prevención brindadas, sin embargo, a pesar de la constante versión del personal responsable de dicha dependencia sobre su existencia, no se ha tenido acceso; por ello, podemos concluir que dicho plan no cubre todas las expectativas, debido a que se encontraron varias dificultades en los expedientes judiciales analizados.

Expediente N° 2495 -2019 del 2° Juzgado de Familia Cajamarca – Sede Cumbe Mayo, en el cuál según Resolución N° 01 de 03 de setiembre de 2019 se dicta medida de protección , se remite a la Policía Nacional para su ejecución, debiendo registrarse en un mapa geo referencial para ubicar de manera inmediata a las partes, sin embargo no se cumple, ya que según Informe N° 1568 – 2019, emitido por la Policía Nacional al momento de realizar la diligencia no lograron ubicar el domicilio del agresor, no logrando dar ejecución a la presente medida protección (Prohibición del agresor de acercamiento a la agraviada y a sus menores hijos a una distancia de 100 metros de su domicilio o el cualquier donde se encuentren).

Expediente N° 02826-2019 del 2° Juzgado de Familia de Cajamarca – Sede Cumbe Mayo, se remitió Resolución de dictamen de medidas de protección para su ejecución el 28 de agosto de 2019, emitiendo Informe N° 1562-2019 dando cuenta de la ejecución de las medidas, donde indica que no se pudo ubicar a la parte agraviada (se trasladó a vivir en otra vivienda), es por ello que podemos evidenciar que tampoco se cumplió las medidas de protección otorgadas dejando un resultado incierto.

Expediente N° 02688 -2019, según Informe N° 1555-2019 para dar cuenta de la ejecución de las medidas dictadas, se realizó una visita inopinada en la vivienda de la agraviada, sin tener resultados positivos, ya que la víctima no radicaba en el inmueble registrado hace varios meses. Dicha situación genera un riesgo constante para la vida de la víctima, que inclusive puede terminar en la muerte ésta.

A pesar que la normatividad vigente ordena el registro y control inmediato, no se cumple a cabalidad como lo acabamos de indicar líneas arriba, esto no es adecuado pues concíbese por este término correcto y beneficioso, añadimos a ello que las medidas concedidas deben ser eficaces, sin embargo, los casos de violencia familiar van en crecida, dejando de lado la ventaja de este registro, cuyo único fin es la apropiada protección a la mujer agraviada.

RESULTADOS

Para mencionar los resultados de la presente indagación, cabe señalar que el enfoque utilizado es el cualitativo y como instrumentos la ficha de observación documental y la encuesta, considerando que se busca una explicación de la ineficacia de las medidas de protección señaladas en la Ley

El problema jurídico nace como resultado de la ineficacia de las leyes que se han dado respecto a la violencia familiar, los cuáles ha señalado numerosas modificatorias entre ellos nuevos ordenamientos, a efectos de ofrecer una protección a la víctima de violencia familiar e imponer sanciones más severas al agresor, una muestra de ello vienen a ser las medidas de protección asignadas a favor de las víctimas, sin embargo, los estudios estadísticos señalan que el maltrato contra la mujer y miembros del entorno familiar han ido incrementándose de manera impresionante, logrando convertirse en delitos; por ello se considera que las medidas de protección señaladas en la reciente ley de violencia contra la mujer y su entorno familiar son ineficaces, debiendo ponerle mayor énfasis al momento de que se otorgan y realizar el seguimiento respectivo para su cumplimiento.

CONCLUSIONES

1. En este trabajo de investigación se determinó que las medidas de protección son ineficaces, porque no existe un control y registro apropiado del otorgamiento de las medidas de protección por la Policía Nacional y Ministerio Público, el retraso de límites de plazos para dar cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia, Ministerio Público y Policía Nacional, no existe impulso para la ejecución de las medidas de protección.

2. La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, permite al sistema de justicia contar con instrumentos legales para identificar e incidir explícita, eficaz, eficiente y directamente sobre las causas y las consecuencias de violencia que afecta a las mujeres que tienen que acudir al sistema de justicia y que se respeten sus derechos a gozar de una vida libre de violencia de género.
3. Las medidas de protección poseen una naturaleza jurídica caracterizada por la búsqueda de protección real y eficazmente a la víctima frente a su agresor, y que para su concesión requiere de circunstancias particulares, valoración de riesgo, proporción entre la afectación y la medida de protección.
4. Existe falta de efectividad en la función de la PNP, ello debido a que las medidas de protección no están siendo correctamente ejecutadas por parte de los efectivos policiales, por lo que se observa la deficiente labor policial lo que genera que el agresor no tema a las consecuencias y continúe con los actos de violencia.

RECOMENDACIONES

1. En posteriores investigaciones sobre violencia familiar se deben establecer procedimientos eficaces para el sujeto pasivo femenino de violencia, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas

cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados por el agente agresor.

2. Así también con referencia a las razones de la ineficacia de las medidas de protección profundizar la interpretación en los diversos contextos de aquellas expresiones basadas en el respeto a la otra persona y contribuir en la reducción de casos de violencia familiar.
3. Se recomienda plantear estrategias pertinentes para dar cumplimiento con las funciones de la policía nacional con respecto al seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia.

LISTA DE REFERENCIAS

- Amaya P. (2005). Guía para redactar proyectos y trabajos de investigación. Lima, Udegraf.
- Alfaro, M. (2011). Delitos contra la familia y la violencia doméstica. . Lima: Jurista Editores.
- Ander – Egg, E. (1987). Técnicas de Investigación Social. Buenos Aires, Argentina. Humanistas.

- Horna, A. (2006). Mitos y verdades sobre la violencia familiar. Hacia una delimitación conceptual basada en evidencias, Lima, ADM ediciones.
- Ayvar, C. (2007). Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación. Lima: Adrus.
- Bandura, A. (1987). Teoría del Aprendizaje Social. España. Calpe
- Blanco, P., Ruiz, C., García, L. y García, M. (2004). La violencia de pareja y la salud de las mujeres. Gaceta Sanitaria Volumen 18 n° 4 Barcelona.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VIII. 26° Edición, Editorial Heliasta, Argentina.
- Carcedo, A. & Sagot, M. (2002). Femicidio en Costa Rica: Balance Mortal. Medicina Legal Costa Rica V. 19, N.1, pp. 05-16 Retrieved November 25, 2020, from http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S14090015200200100002&lng=en&tlng=es.
- Cornejo, H. (1999). Derecho Familiar Peruano. Lima: Gaceta Jurídica
- Corsi, J. (1997). Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar.
- Crisóstomo, M. (2016). Violencia contra las mujeres rurales: Una etnografía del Estado Peruano. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Decreto Supremo N° 008 – 2018- MIMP
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/288030/Plan-Accion-Conjunto-2019-24-01-2019.pdf>

Defensoría del Pueblo (2018). Violencia Contra las mujeres: perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos. Reporte de Adjuntía 002-2018

Diario la Republica (10 de octubre de 2020). Guatemala registra 319 feminicidio y más de 5.600 denuncias por violación sexual durante este año. Edición digital @ glr.pe <https://larepublica.pe/genero/2020/10/10/guatemala-registra-319-femicidios-y-mas-de-5600-denuncias-por-violacion-sexual-durante-este-ano-atmp/>

Díaz, E. (1998) Curso de Filosofía del Derecho. Barcelona – Madrid: Marcial Pons

Díaz, A. (2009). La efectividad de las medidas de protección frente a violencia familiar. Recuperado el 12 de marzo de 2020 de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/lefectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Dutton, D., Painter, S. (1981) Traumatic bonding: the development of emotional attachment in battered women and other relationships of intermittent abuse. 70 *Victimology: an international Journal*. Recuperado de <https://goo.gl/hEob6p> el 20 de marzo de 2019.

Dutton, M. (1993). *Understanding Women's Responses to Domestic Violence: A Redefinition of Battered Woman Syndrome*. Hofstra.

Echegaray, M. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio” (Tesis para obtener el título de Abogado, inédita) Universidad Federico Villarreal.

- Espino P. (2017) Análisis de las Medidas de Protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia Familiar e el distrito de El Agustino (Tes. Para obtener el título de Abogado, inédita) Universidad Cesar Vallejo.
- Fernández, M. (1998). Comentarios a la Legislación sobre Violencia Familiar. Lima: 1992.
- Gonzales, J. (2018). La ineficacia de las medidas de protección dictada para las víctimas de violencia familiar (Tes. Para obtener el título de Abogado, inédita) Universidad César Vallejo.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, L. (2010) Metodología de la Investigación. México. Interamericana EDITORES, S.A
- Hurtado, J. (2005). Manual de derecho penal. Lima: Grijley.
- Madeleine C. (2017) Un abordaje de la noción de feminicidio desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente. Universidad Católica Boliviana San Pablo.
- Maqueda, M. (2006). La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. Recuperado el 12 de marzo de 2020 de <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc0802.pdf>.
- Ministerio Público-Fiscalía De La Nación (2006), Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia, Editorial y Gráfica Ebra, Lima, 2006
- Ministerio de la Mujer (2016) Ley N° 5777/16: Feminicidio, MITICs, Guía estándar web. <http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/ley-n-577716-feminicidio#:~:text=La%20Ley%20N%C2%BA%205777%2F16,es%20decir%2C%20por%20ser%20mujer>.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020). Reporte Estadístico de Casos con características de Femicidio. <https://www.mimp.gob.pe>.

Muñoz, F. (2007) Derecho penal. Parte Especial., 16º edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007. ISBN 978-84-8456-942-8

La Contraloría de la República del Perú (2018) Informe N° 593-2019 Contraloría. Identifica Oportunidades de Servicio de Seguridad Ciudadana http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/prensa/notas_de_prensa.

La Contraloría de la República del Perú (2019) Informe Consolidación N° 1720-2019. Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por las comisarias básicas de la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales.

Lagarde, M. (2000) Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. Universidad Autónoma de México.

Larrain, S. (2007) Abuso Sexual: conceptos, manifestaciones y causas. Derecho de familia, ley de tribunales de familia y litigación.

Long, G. & McNamara, J. (1989). Paradoxical punishment as it related to the battered women syndrome. Behavior modification. Santiago de Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Recuperado el 20 de marzo de 2019 de en: <https://goo.gl/evZS3T>.

Pizarro, C. (2017). Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Piura, Piura. Recuperado el 20 de febrero de 2020 de

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=

Programa Selva Central. Violencia Familiar y Sexual. *Manual de Orientación y Prevención*. Lima. 2013 pág.12.

Ramos Ríos, M. (2008). Violencia Familiar, medidas de protección víctimas de las agresiones intrafamiliares. Lima: Idemnsa.

Rico, N. (1996). Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos. Recuperado el 08 de marzo de 2020 de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf?sequence=

Ventura, B. (2016). El Proceso de Violencia Familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco. Huánuco: Universidad de Huánuco.

ANEXOS

INSTRUMENTO N° 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE INFORMACION: ENCUESTA

Nombre: LEYLA HOYOS BERNAL

CAPITULO I: Con respecto al control y registro de las denuncias por violencia familiar

1.1. ¿Cuentan con el aplicativo de registro en el Sistema de Denuncia Policial?

Si No En implementación

Si su respuesta es NO explique: _____

1.2. ¿En cuánto tiempo se formula el atestado o informe policial en su dependencia?

> 24 horas < 24 horas

Explique en qué casos superan las 24 horas. EL INFORME SE REALIZA EN 1 HORA PERO SE ENVIA AL JUZGADO DE FAMILIA DENTRO DE 24 HRS. DE TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO

1.3. ¿Cumplen con el plazo regulado por Ley para le remitir la denuncia al Juzgado de Familia?

Si No

Si la respuesta es NO explique: _____

1.4. ¿Cuentan con el Sistema de Informático Registro de Víctimas y Agresores?

Si No En implementación

Si la respuesta es NO explique: _____

CAPITULO II: Con respecto a la ejecución de Medidas de Protección otorgadas por el Juzgado de Familia

2.1. ¿Cuentan con el Sistema Informático de Registro de Víctimas con medidas de protección?

Si No En implementación

Si la respuesta es NO explique: _____

2.2. ¿Cuentan con un mapa de Geo referencial de Medidas de Protección?

Si No En implementación

Si la respuesta es NO explique: ES UN PROGRAMA DONDE LA
INFORMACION ES CONFIDENCIAL.

2.3. ¿Cuentan con un Plan de Acción para ejecutar la medida de protección otorgada a la víctima?

Si No En implementación

¿Cuáles son las acciones que realizan para dar seguimiento a dicha medida?

LO EJECUTAMOS DE ACUERDO AL MAPA DE MEDIDAS
DE PROTECCION

2.4. ¿Cuentan con un sistema de registro de seguimiento a los casos que se les otorgaron medidas de protección?

Si No En implementación

Si la respuesta es NO explique: SI ESTA QUEREMOS CUENTA CON UN
REGISTRO DE LAS AGRAVIAS Y LAS FECHAS DE EJECUTADOS.

2.5. ¿Cuántos casos de incumplimiento de medidas de protección se han presentado en su dependencia?

> 10 casos < 10 casos

Explique en qué situaciones superaron los 10 casos: NINGUNO PORQUE A TODOS LOS CASOS SE EJECUTA LAS MEDIDAS PROTECCIÓN

2.6. ¿Cuántos casos en los cuales se otorgaron medidas de protección terminaron en femicidio?

> 05 < 05

Explique en qué situaciones superaron los 05 casos: NINGUNO HASTA LA FECHA

MODELO DE CUADRO PARA SU LLENADO
MEDIDAS DE PROTECCION - LEY 30364
 PERIODO: 2019.

COMISARIA Y/O S/LU	REGISTRA LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN EL SISTEMA SI/POL (SI, NO)	POR MESES												TOTAL	
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
COMISARIA DE LA FAMILIA															
MEDIDAS DE PROTECCION	8	18	82	210	180	211	172	188	214	132	134	236	146	2091	
TOTAL	8	18	82	210	180	211	172	188	214	132	134	236	146	2091	



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 POLICIA NACIONAL DEL PERU
 REGION CALAMARCA
 COMISARIA PRO LA FAMILIA
 FUENTE POLICIAL CALAMARCA
 COMBAUDO

EXPEDIENTES ANALIZADOS SOBRE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Denuncia Policial sobre casos de violencia familiar				
N°	Expediente	Tipo de Riesgo	Control y Registro de denuncia por la Comisaria de Familia	Informe al juzgado de familia sobre la denuncia por violencia familiar
01	00096-2019	Riesgo Moderado	06 de enero	07 de enero
02	00790-2019	Riesgo Leve	22 de abril	23 de abril
03	00898-2019	Riesgo Leve	16 de marzo	17 de marzo
04	01912-2019	Riesgo Leve	05 de junio	08 de junio
05	01978-2019	Riesgo Leve	08 de junio	09 de junio
06	02076-2019	Riesgo Moderado	25 de junio	28 de junio
07	02085-2019	Riesgo Moderado	22 de junio	23 de junio
08	02084-2019	Riesgo Moderado	19 de junio	20 de junio
09	02106-2019	Riesgo Moderado	16 de junio	22 de junio
10	02112-2019	Riesgo Leve	10 de junio	12 de junio
11	02114-2019	Riesgo Moderado	22 de junio	26 de junio
12	02149-2019	Riesgo Severo	02 de julio	04 de julio
13	02186-2019	Riesgo Moderado	27 de junio	29 de junio
14	02190-2019	Riesgo Severo	01 de julio	02 de julio
15	02231-2019	Riesgo Severo	02 de julio	04 de julio
16	02263-2019	Riesgo Severo	08 de julio	10 de julio
17	02346-2019	Riesgo Moderado	14 de julio	15 de julio
18	02352-2019	Riesgo Moderado	11 de julio	13 de julio
19	02371-2019	Riesgo Moderado	14 de julio	16 de julio
20	02388-2019	Riesgo Moderado	12 de julio	17 de julio
21	02396-2019	Riesgo Severo	15 de julio	17 de julio
22	02470-2019	Riesgo Severo	14 de julio	15 de julio
23	02495-2019	Riesgo Severo	26 de agosto	27 de agosto
24	02628-2019	Riesgo Severo	24 de enero	26 de enero
25	02654-2019	Riesgo Severo	05 de agosto	06 de agosto
26	02688-2019	Riesgo Severo	04 de agosto	05 de agosto
27	02692-2019	Riesgo Severo	10 de agosto	14 de agosto
28	02806-2019	Riesgo Severo	10 de agosto	14 de agosto
29	02807-2019	Riesgo Severo	08 de agosto	10 de agosto

30	02809-2019	Riesgo Severo	08 de agosto	09 de agosto
31	02819-2019	Riesgo Severo	18 de agosto	19 de agosto
32	02826-2019	Riesgo Severo	17 de agosto	19 de agosto
33	02850-2019	Riesgo Severo	22 de agosto	24 de agosto
34	02868-2019	Riesgo Severo	20 de agosto	22 de agosto
35	02936-2019	Riesgo Severo	25 de agosto	26 de agosto
36	02940-2019	Riesgo Leve	08 de junio	10 de junio
37	03032-2019	Riesgo Severo	07 de setiembre	08 de setiembre
38	03344-2019	Riesgo Severo	28 de setiembre	28 de setiembre
39	04046-2019	Riesgo Moderado	18 de noviembre	20 de noviembre
40	04132-2019	Riesgo Moderado	01 de diciembre	08 de diciembre
41	04133-2019	Riesgo Leve	21 de noviembre	03 de diciembre
42	04137-2019	Riesgo Moderado	20 de noviembre	28 de noviembre
43	04167-2019	Riesgo Moderado	26 de noviembre	26 de noviembre
44	04202-2019	Riesgo Moderado	30 de noviembre	30 de noviembre
45	04256-2019	Riesgo Moderado	10 de noviembre	12 de noviembre
46	04300-2019	Riesgo Moderado	06 de diciembre	10 de diciembre
47	04305-2019	Riesgo Leve	20 de noviembre	22 de setiembre
48	04331-2019	Riesgo Moderado	04 de diciembre	12 de diciembre
49	04334-2019	Riesgo Moderado	05 de diciembre	09 de diciembre
50	04543-2019	Riesgo Moderado	29 de diciembre	29 de diciembre